



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 83/2025

En Madrid, a 20 de marzo de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX en calidad de miembro de la Asamblea General de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, como Presidente de la Federación XXX de Salvamento y Socorrismo contra la Resolución número 11/2025 de la Junta Electoral, publicada el día 12 de marzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17 de marzo de 2025 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D XXX en calidad de miembro de la Asamblea General de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, como Presidente de la Federación XXX de Salvamento y Socorrismo contra la Resolución número 11/2025 de la Junta Electoral, publicada el día 12 de marzo.

Dicho recurso se funda en la vulneración de la normativa electoral aplicable del punto 4 del Acta número 11/2025, la Junta Electoral acuerda celebrar la repetición de la votación en el estamento de Federaciones de ámbito autonómico de la Comisión Delegada el próximo 29 de marzo (sábado) de 2025 a las 12.30 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria por coincidencia con competición oficial de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la cual establece que *“En los días en que está prevista la celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial, nacional o internacional con participación de clubes, deportistas, jueces o árbitros españoles, en la modalidad deportiva correspondiente, no podrán celebrarse las elecciones de los miembros de la asamblea general, ni la votación para elegir a quienes deban ocupar la comisión delegada o la presidencia de la federación deportiva española”*.

Termina suplicando a este Tribunal Administrativo del Deporte que:

« Primero.- Declare la nulidad de la resolución contenida en el Acta Electoral número 11/2025 de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, por vulneración de la normativa electoral aplicable.

Segundo.- Ordene la cancelación de la repetición de las votaciones convocadas para el 29 de marzo por vulnerar lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas..»

SEGUNDO. Consta en el expediente informe de la Federación Española de Ajedrez, de conformidad con el artículo 24.2 de la Orden EFD/42/2024 emitido con fecha 17 de marzo de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120. 1 c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas:

“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.”.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado para plantear este recurso, la misma ha de circunscribirse a aquellas pretensiones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 in fine de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

CUARTO. El recurso se refiere a la coincidencia de la fecha modificada para la celebración de elecciones a en el estamento de Federaciones de ámbito autonómico de la Comisión Delegada.

La Disposición Adicional Tercera de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas dispone la incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones en los siguientes términos:

“En los días en que está prevista la celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial, nacional o internacional con participación de clubes, deportistas, jueces o árbitros españoles, en la modalidad deportiva correspondiente, no podrán celebrarse las elecciones de los miembros de la asamblea general, ni la votación para elegir a quienes deban ocupar la comisión delegada o la presidencia de la federación deportiva española. En todo caso, una vez realizada la convocatoria de elecciones en las fechas establecidas en el calendario para la celebración de votaciones a miembros de la asamblea general, a la presidencia y a comisión delegada, no podrán programarse la celebración de competiciones oficiales estatales.”

El recurso aduce que el calendario deportivo de competición de la temporada 2024/2025 que consta en la web de la de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo como calendario oficial prevé la celebración el 29 y 20 de marzo la celebración de la WORLD GAMES SERIES (<https://rfess.es/2024/10/calendario-nacional-2024-25/>).

Por tanto, la competición WORLD GAMES SERIES mencionada por el recurrente consta en el calendario oficial publicado en la propia de de la Federación. Asimismo, LA PROPIA Federación Internacional reconoce la competición como *“prueba clave para los Juegos Mundiales 2025”*.

Por tanto, la fecha de la convocatoria claramente coincide el calendario publicado por la propia Federación, y contraviniendo la fecha de convocatoria la Disposición Adicional Tercera de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas que dispone la incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones, este Tribunal Administrativo del Deporte considera incompatible la fecha propuesta para la celebración la repetición de la votación en el estamento de Federaciones de ámbito autonómico de la Comisión Delegada.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ESTIMAR el recurso presentado por por D. XXX en calidad de miembro de la Asamblea General de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, como Presidente de la Federación XXX de Salvamento y Socorrismo contra la Resolución número 11/2025 de la Junta Electoral, publicada el día 12 de marzo, por incompatibilidad entre el calendario de competiciones y la fecha señalada para la celebración de elecciones para la repetición de la votación en el estamento de Federaciones de ámbito autonómico de la Comisión Delegada, señalando para ello una nueva fecha.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO